Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Diego Ala[illegible] y Bocanegra [illegible] Don Diego Ruiz mathos Don Sebastian de Aguirre y Don Antonio de Ayala y Don Antonio de Alcalá Zarazo y Don Antonio Ruiz de Arce y Don Antonio Gonzalez de Heredia y Don Antonio Gonzalez Montero el Mozo y Don Antonio Perez Ramos Don Pedro de Alcalá y Don Juan Muñoz de Alcalá y Don Andres de Heredia y Don Antonio Gonzalez Montero el Viejo y Don Diego Gonzalez de Heredia y Don Miguel Gonzalez de Heredia y Don Antonio Martel Calderon y Don Andres de Heredia y Don Juan de Alcalá Zarazo y Don Francisco de Alcalá.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y tres años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Antonio de Alcalá Zarazo vecino de esta villa y de la otra Don Antonio Ruiz de Arce vecino de esta villa y dixeron que por quanto entre ellos ha avido y tenido diferencias sobre la calidad del vino que el dicho Don Antonio Ruiz de Arce ha de dar y entregar al dicho Don Antonio de Alcalá Zarazo en virtud de la escritura de asiento que sobre ello tienen otorgada ante Juan Gonzalez escribano de su Magestad y de los Reales Consejos en veinte y dos de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos y para que cesen las dichas diferencias y no buelvan a tratar de ellas en ningun tiempo y por ahorrar los pleitos y costas que podrian seguirse y ofrecerse sobre la dicha razon se han convenido y concertado en que el dicho Don Antonio Ruiz de Arce le haya de dar y entregar al dicho Don Antonio de Alcalá Zarazo en la villa de Vallecas en la bodega donde tiene el dicho vino que le ha de dar y entregar en virtud de la dicha escritura de asiento veinte cantaras de vino de la cosecha de mil y seiscientos y setenta y dos años que sea de la calidad que se declarare por personas que entiendan de vino y no de otra calidad ninguna y que el dicho vino se le haya de dar y entregar en esta manera que luego que el dicho Don Antonio de Alcalá Zarazo le pida y requiera con mandamiento de la justicia de esta villa o de la de Vallecas o de otra qualquier parte donde se hallare el dicho vino se le haya de dar y entregar y que si el dicho vino no fuere de la calidad que se declarare por no poderse sacar de la vasija en que se hallare el dicho vino en los dichos diez dias